



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0412-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
DE LA MARCA DE COMERCIO:



ARMALY SPONGE COMPANY, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2024-8845

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0490-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas y treinta y siete minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, cédula de identidad 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa **ARMALY SPONGE COMPANY**, sociedad organizada y existente bajos las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con domicilio actual en 1900 Easy Street, Commerce Township, Michigan 48390, Estados Unidos de América, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:16:00 horas del 31 de julio de 2025.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 27 de agosto de 2024, el abogado Óscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad 1-0862-0288, vecino de San José, Zapote, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa **REYA DE COSTA RICA, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-106294, con domicilio en San José, Pavas, Urbanización Llanos del Sol, de Demasa una cuadra al norte y 200 metros oeste, solicitó la inscripción de la marca



de comercio para proteger en **clases 3** internacional, productos en general de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos pasta dental, enjuague bucal, blanqueadores dentales cosméticos, en **clase 4** internacional, protege, productos en general de combustión, iniciador de parrillas en base alcohol en gel, y en **clase 5** internacional, para proteger, productos en general desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Una vez publicados los edictos que anuncian la solicitud de inscripción de la marca citada, el 3 de diciembre de 2024, la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa **ARMALY SPONGE COMPANY**, presentó oposición contra la solicitud



de inscripción de la marca de comercio , con base en las



marcas propiedad de su representada bajo los registros 138958 y 138839, por existir similitud, gráfica, fonética e ideológica, además de semejanza entre los productos que se buscan proteger.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución final dictada a las 11:16:00 horas del 31 de julio de 2025, declaró parcialmente con lugar la oposición presentada por la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa ARMALY SPONGE COMPANY, contra la solicitud de inscripción de la



marca , en clase 3, la cual denegó, y acogió para su inscripción la clase 4: productos de combustión, iniciador de parrillas en base alcohol en gel, y la clase 5: productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, presentada por el abogado Oscar Gerardo Sáenz Ugalde, en su condición de apoderado especial administrativo de la empresa REYA DE COSTA RICA, S.A.

Inconforme con lo resuelto, la abogada María Vargas Uribe, en representación de la empresa ARMALY SPONGE COMPANY, planteó recurso de apelación con escrito presentado el 8 de agosto de 2025; y por documento recibido por este Tribunal el 18 de setiembre de 2025, manifestó a folios 30 y 31 del legajo de apelación, que su representada desiste del recurso de apelación interpuesto en contra



de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:16:00 horas del 31 de julio de 2025, ello, en virtud de la solicitud expresa del apoderado de la empresa Reya de Costa Rica S.A., de inscribir su marca únicamente para las clases 4 y 5 de la nomenclatura internacional, que consta a folios 25 a 28 del legajo de apelación.

**SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO.** El desistimiento del recurso de apelación es un derecho procesal que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el cual remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento del recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, en su condición indicada, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:16:00 horas del 31 de julio de 2025; consecuencia de lo anterior, no se conoce el recurso de apelación presentado y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

#### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se **admite** el desistimiento del recurso de apelación



planteado por la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa **ARMALY SPONGE COMPANY**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:16:00 horas del 31 de julio de 2025; consecuencia de lo anterior, no se conoce el recurso de apelación presentado y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

lvd/KQB/GBM/CMCH/NUB

DESCRIPTORES

**WWW.TRA.GO.CR**



TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. OO.42.55